

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se adscribe la dirección de los programas de la Comisión Interministerial Pro Bienestar Infantil y Social a la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social.

Ilustrísimos señores:

Por Decreto 1786/1965, de 24 de junio, se creó bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación la Comisión Interministerial Pro Bienestar Infantil y Social (CIBIS), que nació de la reestructuración y actualización de la Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia (CIAII), creada por el Decreto de 11 de junio de 1954, para administrar, dirigir y desarrollar en España los programas de ayuda a la infancia y población económicamente débil, derivados del Convenio Internacional suscrito por el Gobierno con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en 7 de mayo de 1954.

El artículo 8-3, b) del Decreto 248/1968, de 15 de febrero, sobre reforma del Ministerio de la Gobernación, hizo depender la CIBIS de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, correspondiendo a ésta, en consecuencia, la gestión de la actividad administrativa promovida por el citado organismo colegiado, por lo que mediante el Decreto 1311/1971, de 3 de junio, se modificó la composición de dicha Comisión, incluyendo entre los Vicepresidentes al titular del Centro directivo citado y se encomendó la Secretaría de la misma al Subdirector general de Asistencia Social.

La experiencia de estos últimos años ha puesto de relieve que los fines asistenciales de los programas a cargo de la citada Comisión pueden realizarse en el momento actual con mayor economía y eficacia, vinculando su dirección a los órganos competentes de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, sin perjuicio de que los órganos de la Administración Pública o las Entidades privadas que vienen participando en la ejecución de tales programas, puedan seguir colaborando en ellos en la forma que mejor proceda.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y en uso de las facultades que el Decreto 1786/1965, de 24 de junio citado, confiere a este Ministerio, vengo en disponer:

Primero.—Corresponde a la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social la dirección de los programas actualmente encomendados y que en lo sucesivo puedan encomendarse a la Comisión Interministerial Pro Bienestar Infantil y Social.

Segundo.—Los Organismos públicos o Entidades privadas que han venido colaborando con la Comisión en la ejecución de los programas, podrán continuar su colaboración, formulando a la Comisión propuestas de objetivos a realizar.

Tercero.—Las propuestas de referencia, juntamente con las peticiones que directamente se reciban en la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, serán sometidas a la consideración de la Comisión, con informe razonado sobre la necesidad, orden de prioridad que proceda y cuantía de las ayudas que deban asignarse.

Cuarto.—Las ayudas que acuerde la Comisión con destino a instituciones privadas que resulten beneficiarias de la mismas o a los Organismos públicos colaboradores, se harán efectivas previa la presentación de los documentos que acrediten fehacientemente la realización del gasto e informe sobre su efectividad, emitido por la Sección de Asistencia Social del Gobierno Civil correspondiente, cuando se trate de instituciones privadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de enero de 1973.

GARCANO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Gobernación y Director general de Política Interior y Asistencia Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica error de transcripción padecido en las instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1973, aprobadas por Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre de 1972.

Habiéndose observado error de transcripción en la Instrucción sexta de las aprobadas por Orden de este Ministerio de 21 de diciembre de 1972, en la que, al tratar de la consignación para cooperación provincial, se dice que el crédito para tal finalidad «se cifrara en la cuantía señalada por el Ministerio de la Gobernación para 1972».

Esta Dirección General, de acuerdo con las facultades que le confiere la disposición cuarta de la repetida Orden ministerial, ha acordado aclarar que el ejercicio a que se refiere dicha Instrucción sexta es el de 1973, y que las cuantías a que, han de atenderse las Corporaciones provinciales son las señaladas por la Resolución de este Departamento de 22 de diciembre último, oportunamente comunicada a cada una de las Corporaciones interesadas.

Madrid, 15 de enero de 1973.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3687/1972, de 23 de diciembre, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las P. A. 84.17-H, I, J-2, 84.32-N.2, 84.35-A, C-2, C-3-a, 84.43-D, 84.45-C-2-a-1, C-4, C-5-b, C-9, C-13, C-16, 84.47 E-4 y 84.59 K; se prorroga la inclusión de los bienes de equipo de las P. A. 84.11-C-2-b 84.31-C-1a, b y c, D-1-b, 84.33-B, 84.35-C-4 y 84.45-C-6 y se excluyen de dicha lista los tornos automáticos de las P. A. 84.45-C-1-a y d.

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinto de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios reducidos, de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Asimismo el artículo cuarto del ya citado Decreto dispone la posibilidad de excluir estos bienes de la Lista-Apéndice del Arancel antes de la fecha de caducidad del derecho reducido.

Como consecuencia de los estudios realizados se considera oportuno ampliar la mencionada Lista, prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de equipo y excluir otros. Al efecto, se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno, y por la Orden de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el ar-

liculo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa y mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Posición arancelaria	Derecho reducido %	Plazo de vigencia Años
Cámaras frías con columnas de fraccionamiento de diámetro de plato mayor superior a 1.500 milímetros	84.17-H	5	2
Reactores de acero recubiertos interiormente con esmalte vítreo de capacidad útil igual o superior a 500 litros	84.17-I ó 84.17-J 2	5	2
Máquinas de intercalar y ensamblar papel continuo, que tengan, como mínimo, dispositivos de unión, de trepado transversal y de plegado en zig-zag o de corte para la obtención de formularios de hojas múltiples	84.32 N-2	5	2
Máquinas impresoras (planas, flexográficas, tipográficas o de offset seco o húmedo) para formularios en continuo, con ancho de impresión inferior a 58 centímetros, que tengan, como mínimo, dispositivos para hacer perforaciones de arrastre, trepado longitudinal y plegado en zig-zag o bobinado	84.35 A 84.35-C-2 84.35-C-3-a 84.35-C 4	5	2
Máquinas especiales para colada de pistones en coquilla, con dispositivos para la inserción del aro por tasegmentos y de los estribos	84.43 D	5	2
Mandrinadoras horizontales incluidas las universales de columna fija o móvil de más de 180 milímetros de diámetro de barra y más de 50.000 kilogramos de peso unitario, excluida la mesa portapiezas independiente	84.45-C-2-a-1	5	1
Brochadoras verticales para exteriores de 1.600 milímetros o más de carrera	84.45-C 4	5	2
Brochadoras verticales de interiores con tres puestos o más de brochado	84.45 C-4	5	3
Máquinas talladoras de engranajes por generación y fresa madre, de peso superior a 15.000 kilogramos	84.45 C 8 b	5	1
Prensas automáticas para obtención de tuercas, a falta de la rosca, por estampación en frío a partir de esbozos	84.45-C-9	5	2
Máquinas para estirar, enderezar, cortar y pulir barras o tubos metálicos en una sola pasada	84.45-C 13	5	2
Máquinas automáticas especiales, con más de 15 cabezales autónomos sobre mesa circular, para mecanizado, montaje de bola y acabado total de punteras de holografos obtenidas a partir de rollo de acero inoxidable	84.45-C 16	5	2
Copiadoras por sistema de paralelogramo articulado o similar para reproducciones de tallas con seis o más cabezales	84.47-E-4	5	2
Conjuntos para la fabricación de cables de acero de diámetro igual o superior a 75 milímetros, constituidos por desenrollador, jaula cableadora, caballete de hileras, tracción y enrollador, con tracción superior a 10 toneladas, excluidas las máquinas aisladas	84.59 K	5	2
Máquinas automáticas especiales para obtener formatos a partir de banda continua de película sensibilizada, mediante corte transversal por cuchilla volante, corte longitudinal y arrastre por cilindros de succión	84.59 K	5	2
Mezcladoras malaxadoras en continuo para plásticos termoendurecibles mediante sinfines oscilantes de voluta seccionada en cuerpo de apertura longitudinal	84.59 K	5	2

Artículo segundo.—Se proroga la inclusión en la Lista fecha de caducidad de la anterior concesión, de los bienes de Apéndice del Arancel de Aduanas, con efectos a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión, de los bienes de equipo que se señalan a continuación:

Descripción	Posición arancelaria	Derecho reducido %	Plazo de vigencia Años
Compresores alternativos horizontales de más de 400 CV, destinados a plantas petrolíferas o petroquímicas para comprimir hidrocarburos puros o mezclas de cualquier composición de hidrógeno e hidrocarburos	84.11-C 2 b	5	1
Máquinas y aparatos para la fabricación de papel y cartón con ancho total de tela igual o superior a 4,20 metros	84.31 C 1 a, 84.31 C-1 b y 84.31 C-1-c	5	2
Máquinas para la fabricación de papel y cartón ondulados de más de 12.000 kilogramos	84.31 D-1 b	5	2
Máquinas de colocar rejillas para formar compartimientos en cajas de cartón y máquinas plegadoras-pegadoras de peso igual o superior a 6.500 kilogramos y ancho de trabajo igual o superior a 1.200 milímetros, para la fabricación de cajas plegables y de secos de papel de hojas múltiples	84.33 B	5	2
Máquinas rotativas offset con superficie de impresión superior a 90 por 120 centímetros	84.35-C-4	5	2
Máquinas rotativas offset para imprimir sobre papel continuo, dos o más colores por las dos caras	84.35 C-4	5	2
Máquinas rotativas offset especiales para imprimir sobre metal, madera o plásticos rígidos, con superficie de impresión superior a 75 por 103 centímetros	84.35-C-4	5	2
Rectificadoras especialmente diseñadas para rectificar dientes de engranajes	84.45-C-6	5	2

Artículo tercero.—Quedan excluidos de la Lista-Apéndice del Arancel de Aduanas los siguientes bienes de equipo a partir de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos:

Descripción	Posición arancelaria
Tornos automáticos de más de 3.000 kilogramos de peso, con exclusión de los copiadores de cualquier peso	84.45-C-1-a y 84.45-C-1-d

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se crea la Comisión de Informática del Ministerio de la Vivienda.

Hustrísimos señores:

El Decreto 2666/1970, de 12 de septiembre, por el que se crearon la Comisión Interministerial de Informática y el Servicio Central de Informática, determina en su artículo 10 que en cada uno de los Ministerios civiles existirá una Comisión de Informática para coordinar las actividades del Departamento y sus Organismos autónomos en la materia y servir de órgano de enlace con la Comisión Interministerial y con el Servicio Central.

Con objeto de cumplimentar lo establecido en dicho precepto y teniendo en cuenta el Decreto 1994/1972, de 13 de julio, por el que se reorganiza el Ministerio de la Vivienda y se incluye una Sección de Informática entre las adscritas al Gabinete de Estudios de Vivienda y Urbanismo, dependiente de la Secretaría General Técnica, procede dictar las normas pertinentes para la constitución de la Comisión de Informática del Departamento.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, preceptuada en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se constituye en el Ministerio de la Vivienda la Comisión Ministerial de Informática, que dependerá de la Secretaría General Técnica.

Art. 2.º La Comisión Ministerial de Informática estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario General Técnico del Ministerio.
Vicepresidente: El Jefe del Gabinete de Estudios de Vivienda y Urbanismo.

Vocales:

Un representante de la Subsecretaría del Departamento.
Un representante de cada una de las Direcciones Generales y de los Organismos autónomos: Instituto Nacional de la Vivienda, Instituto Nacional de Urbanización, Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid e Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.
Secretario: El Jefe de la Sección de informática.

Art. 3.º Será competencia de la Comisión Ministerial de Informática:

- a) Estudiar y elaborar los planes generales del proceso de la información en el Departamento.
- b) Coordinar los trabajos de las diferentes unidades administrativas para la mejor utilización de los equipos de proceso de datos del Ministerio y, eventualmente, de los servicios contratados por el Departamento o sus Organismos autónomos.
- c) Estudiar y promover el desarrollo de un Centro de Proceso de Datos del Departamento.
- d) Informar y aprobar los proyectos de mecanización de servicios para proceso de la información de las Dependencias y Organismos autónomos del Ministerio.
- e) Servir de Órgano de enlace con la Comisión Interministerial de Informática.

Art. 4.º La Comisión Ministerial de Informática podrá actuar en Pleno o en Grupos de Trabajo.

Los Grupos de Trabajo quedarán constituidos como el Pleno determine y con las misiones específicas que se le asigne, pudiendo formar parte de los mismos, además de los miembros de la Comisión que se estimen oportunos, cualesquiera funcionarios que presten servicios en los distintos Centros Directivos y Organismos del Departamento, así como, en su caso, el personal ajeno al Ministerio que por sus específicos conocimientos en las materias a tratar se considere conveniente incluir en dichos Grupos.

Art. 5.º La Comisión Ministerial de Informática, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar cuanta información estime precisa de todos los Organismos y Dependencias del Ministerio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilustres Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales de este Ministerio.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se resuelve el concurso anunciado para cubrir vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia, de la Rama de Juzgados.

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso de traslado anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del 14

de los corrientes, para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que en el mismo se refiere.

Esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento orgánico, aprobado por Decreto de 6 de junio de 1969, ha acordado:

1.º Nombrar a los Oficiales de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan para las plazas que se indican: